

cerse otras formas complementarias de control y seguimiento del gasto.

Sus cuentas estarán sometidas al control de la Cámara de Cuentas de Andalucía, del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 30. Inspección.

A las instituciones miembros les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio.

#### Artículo 31. Control de cuentas.

El Presidente del Consejo Rector presentará, anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, «Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad» correspondiente al ejercicio del año anterior, la «Cuenta General» que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

El Consejo Rector, una vez aprobada la «Cuenta General», dará conocimiento de ésta a las instituciones miembros.

### TITULO IV

#### PERSONAL

#### Artículo 32. Personal.

El Consorcio podrá celebrar los contratos laborales oportunos para el desarrollo de funciones científicas, técnicas o administrativas que garanticen la adecuada prestación de sus servicios. Dicho personal se registrará por la legislación laboral y no guardará relación jurídica o laboral alguna con las Entidades Consorciadas.

Asimismo, podrá contratar servicios, consultorías o asistencias en los términos previstos en la legislación vigente.

### TITULO V

#### ADHESION AL CONSORCIO

#### Artículo 33. Adhesión al Consorcio.

Al Consorcio podrán incorporarse otras Consejerías de la Junta de Andalucía, así como cualquier otra institución pública o privada que desarrolle su actividad o parte de esta, en el campo de la Medicina Legal y Ciencias Forenses. Para ello, deberán solicitar al Consejo Rector del mismo, las condiciones de admisión. Su incorporación se efectuará una vez aprobados los Estatutos previa aceptación formal de esas condiciones.

Granada, 1 de octubre de 2006.- La Consejera de Justicia y Admón. Pública, María José López González; el Rector de la Universidad de Granada, David Aguilar Peña.

Sevilla, 1 de octubre de 2006.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los Estatutos de la Fundación Cajasur.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de Estatutos de la Fundación Cajasur, sobre la base de los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 13 de enero de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud suscrita por don Bernardo Ceferino Rodríguez Gómez, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general al Reglamento de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, y a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. A dicha solicitud se adjuntó copia autorizada de la escritura de elevación a público de los acuerdos adoptados por la Fundación, otorgada el 30 de diciembre de 2005 ante el Notario don José María Montero Pérez-Barquero, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 4.661 de su protocolo; con fecha 24 de febrero de 2006 se recibe escritura de elevación a público de acuerdos sociales núm. 639, de 15 de febrero de 2006, otorgada ante el mismo Notario, escritura que contiene el texto completo de los Estatutos de la Fundación, una vez incorporadas determinadas observaciones a su articulado realizadas por el Protectorado de la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo del Patronato de 27 de diciembre de 2005, sobre aprobación de la modificación de los Estatutos, así como su texto refundido.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Orden de 17 de mayo de 2006, de aquel Departamento.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el

Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de Estatutos de la Fundación Cajasur, protocolizados en escritura pública núm. 639, el 15 de febrero de 2006, ante el notario don José María Montero Pérez-Barquero.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Economía y Hacienda y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 12 de septiembre de 2006.- La Directora General, P.S., el Secretario General de Modernización de la Justicia, Celso José Fernández Fernández.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los estatutos y de la renovación del Patronato de la Fundación Granadina de Solidaridad Virgen de las Angustias.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos y de la renovación del Patronato de la Fundación Granadina de Solidaridad Virgen de las Angustias, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 15 de febrero de 2002 se solicitó por don Francisco Rodríguez Barragán la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la renovación del Patronato, inscripción que quedó en suspenso hasta tanto no se procediera por la Fundación a la adaptación de sus Estatutos a la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

En fecha 7 de julio de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiéndose modificado, asimismo, el artículo 4 relativo al domicilio social de la Fundación.

Tercero. A la solicitud de inscripción de la modificación de estatutos se adjuntó copia autorizada de la escritura pública en la que se formalizaron, otorgada el 24 de abril de 2006 ante el notario don Julián Santiago de Sebastián López, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 603 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo adoptado por el Patronato el 13 de febrero de 2006, aprobando la adaptación de los estatutos, así como su texto completo. Igualmente, se ha incorporado certificación de la reunión del Patronato de 24 de octubre de 2005 en la que se procedió a la renovación de los Patronos electivos, y el Acuerdo de 9 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, prescindiendo su conformidad a los nombramientos y aceptaciones de los Patronos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Igualmente, constan todos los datos necesarios para practicar la inscripción de la renovación del Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del citado reglamento.

Tercero. La modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Resolución de 29 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,